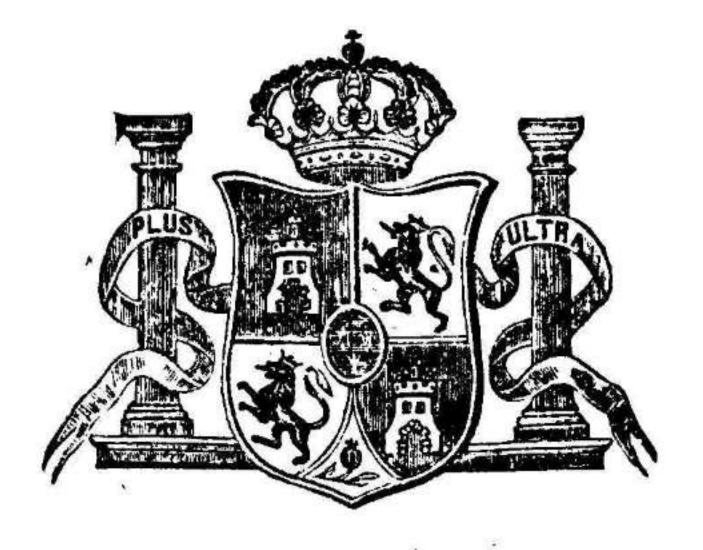
Boletin



Oftitul

PRINTING

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias à los 20 dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Capital...... Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capita: directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oticialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peset 1. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 193.

Jefatura de Obras públicas.--Aguas.

Visto el expediente incoado ante este Gobierno civil en 20 de Julio de 1898 por I). Cándido Germán, vecino de esta Capital, solicitando autorización para extraer dos litros de agua por segundo del río Carrión, elevarlos y conducirlos á la tejera mecánica de su propiedad con destino al uso personal de los operarios, á los industriales propios de la fabricación y al riego de la huerta y jardín anejos, y pretendiendo la declaración de utilidad pública para la imposición de servidumbre de acueducto, y resultando:

1.º Que abierta información pública por ambos conceptos con arreglo á lo que prescriben el art. 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio de 1883 y el 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, no se ha presentado oposición alguna contra lo solicitado.

2.º Que elevado el expediente á la Dirección general de Obras públicas por lo que afecta á los intereses de los ferrocarriles del Norte y Noroeste, cuyas vias han de cruzarse con las canerías conductoras en la estación de esta Capital, dicho Cen-

tro en oficio de 14 de Enero de 1899 concede autorización para el mencionado cruzamiento con las condiciones que en su lugar se tendrán en cuenta.

3.º Que oídos los dictámenes del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de la Comisión Provincial y de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según previene la instrucción arriba mencionada, son favorables á la concesión de lo solicitado.

4.º y último. Que atendida la naturaleza del uso de las aguas y la cantidad y por lo preceptuado en la repetida instrucción de 14 de Junio de 1883 y en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa, es de la competencia de este Gobierno civil el otorgamiento de la autorización y la declaración de utilidad pública que se solicitan, vengo en resolver, lo siguiente:

Se concede á D. Cándido Germán, vecino de Palencia, la autorización que ha solicitado para derivar del río Carrión dos litros de agua por segundo, elevarla y conducirla á su tejería mecánica con destino á uso personal, industrial y de riego en la expresada finca con las condiciones siguientes:

1.ª En la situación del punto de toma y en la ejecución de las obras y detalles de su desarrollo se ajustará al proyecto presentado.

2.ª Para el cumplimiento de lo expuesto deberá realizar los trabajos sin hacer alteración alguna en la corriente que pudiera ocasionar danos ó perturbación del régimen fluvial.

3. En el caso de que el trazado de una vía pública hiciera preciso la modificación ó desviación de las

derecho á la reconstrucción de la obra en condiciones de seguir prestando el mismo servicio y con materiales procedentes de ellas ó idénticos.

Por lo que afecta al servicio público y á los intereses de los propietarios de la zona atravesada por la toma y conducción, quedará obligado el concesionario á conservar sus obras cuidadosamente para evitar escapes y degradaciones, sin perjuicio de subsanar los daños que de producirse resultaren.

5. Los trabajos de construcción estarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados de Obras públicas, y en la zona del ferrocarril del de la División, con arreglo á las condiciones impuestas para dicho paso por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Para el cruce de la via férrea con la cañería conductora se ajustará á las siguientes prescripciones, expresas en la Real orden de concesión de'14 de Enero último.

7. La tubería de 135 milímetros de diámetro interior que el peticionario pretende establecer irá colocada en todo el terreno del ferrocarril que ha de cruzar, dentro de una tajea de suficiente luz ó en su defecto dentro de un tubo protector de mayor diámetro para que en caso de rotura de la cafieria discurran por aquélla ó por el citado tubo las aguas sin causar perjuicios á la explanación en que se asientan las vias.

Tanto el establecimiento del paso de aguas como las reparaciones que en él hayan de hacerse, se ejecutarán dando prévio aviso al personal de la División de ferrocarriles del Norte y à los Agentes de la Compania de cañerías, el solicitante solo tendrá l los Caminos de hierro del mismo

nombre, los cuales inspeccionarán los trabajos.

9. Si las necesidades de las dos líneas férreas que en la Estación de Palencia se reunen hicieran precisa la supresión ó modificación de la canería proyectada, ni el Sr. Germán ni sus causa habientes tendrán derecho á exigir indemnización de la Compañía ferroviaria mencionada.

10. Tampoco vendrá ésta obligada á abonar los perjuicios que al paso de aguas pudieran irrogarse por la consecuencia de descarrilamientos ó de cualquier otro accidente que ocurra en la via férrea.

11.ª El Sr. Germán vendrá obligado en todo tiempo á resarcir á la Compañía del Norte de los daños que por esta conducción pudieran producirse, así como también á su reparación inmediata.

12.ª El concesionario, de acuerdo con la Empresa, podrá correr la cañería á derecha ó á izquierda de la linea señalada en el plano presentado á fin de cortar el menor número de vias posible, y caso de no haber acuerdo resolverá la División de ferrocarriles del Norte lo que proceda.

13. El Gobierno podrá hacer cesar temporal o definitivamente la servidumbre de que se trata, cuando lo juzgue conveniente, por causas de interés público, sin que el peticionario pueda reclamar en estos casos indemnización alguna en concepto de danos ó perjuicios.

14.ª Queda además sometida la servidumbre impuesta al ferrocarril por la presente autorización á todas las disposiciones de caracter general vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se dicten para los da su clase.

15. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la autorización, y una vez terminadas serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, levantando la correspondiente acta descriptiva que se remitirá á este Gobierno civil.

Y 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos actos producirá la caducidad de esta concesión con sus naturales consecuencias.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prescrito en el art. 186 de la ley de Aguas, quedando declarada al mismo tiempo la utilidad pública en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante el plazo concedido al efecto.

Palencia 13 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Diego Roca de Togores.

Secretaria. — Negociado 4.º

Habiéndose participado á este Gobierno por el Alcalde de Hérmedes de Cerrato que se ha presentado en el ganado lanar de dicho término la enfermedad variolosa, lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes.

Palencia 13 de Marzo de 1899.

El Gobernador accidental,

Diego Roca de Togores.

Minas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la nómina de propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Santibáñez, del distrito de Respenda de la Peña, que fué inserta en el Boletin Oficial número 180, de 6 de Febrero anterior, para la construcción de un tranvía de servicio minero, solicitado por D. Fidel de Uriarte, vecino de Erandio, he acordado por providencia de este día y de conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y señalar un plazo de ocho días para que los interesados hagan ante la Alcaldía del mencionado Respenda la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y justiprecio.

Palencia 13 de Marzo de 1899.— El Gobernador accidental, Diego Roca de Togores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro relativo al timbre con que deben reintegrarse los títulos ó nombramientos de los Ins-

Agentes de la Renta del Timbre. Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes de consumos en aquellas poblaciones donde está arrendado este impuesto:

Resultando que por entender algunas dependencias que los títulos de los empleados de referencia sólo están sometidos al impuesto por el art. 170, núm. 2.", de la ley de 25 de Septiembre de 1896, han dejado de exigir el reintegro en los nombramientos para destinos con sueldo inferior á 1.500 pesetas, y sólo han exigido el tipo fijo de 5 pesetas, para los de sueldo superior, cualquiera que sea su importancia, mientras que otros interesados y Autoridades han creido interpretar mejor la ley aplicando á los casos que quedan referidos el impuesto de escala proporcional que para los empleados públicos establece el art. 67 de la misma ley, siendo, por consiguiente, indispensable una medida de caracter general que sirva de norma para lo sucesivo:

Considerando que el caracter de Agentes de la Autoridad que reconocen á los Inspectores, Agentes y Vigilantes citados las disposiciones por que se rigen, la ratificación de sus nombramientos por las Autoridades administrativas y el servicio de relación con el público á que están destinados, les reviste de cierta representación oficial, á la cual es lógico vayan unidos todos los requisitos que el Estado exige en los títulos de sus empleados:

Considerando que dichos Inspectores y Vigilantes desempeñan funciones propias de la Administración, de las cuales por los arriendos se ha desprendido, subrogando en ellas á los individuos ó entidades que recaudan ó monopolizan determinados impuestos, y por lo tanto existe en los empleados de referencia perfecta analogía con los funcionarios á que se refiere el art. 67 de la ley del Timbre:

Considerando que el art. 170 únicamente puede referirse á los empleados particulares de las oficinas que para la marcha de sus negocios pueden tener las Sociedades; y

Considerando que, atendido lo que dispone el art. 194 de la ley del Timbre, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de la misma y hacer posible la investigación, procede declarar responsables directos del uso del timbre en los referidos nombramientos á los arrendatarios de los impuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la

Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes del Resguardo de Consumos en las poblaciones donde esté arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el art. 67 de la ley de 25 de Septiembre de 1896; y

Segundo. Que, en armonía con lo dispuesto en el art. 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables en primer término los arrendatarios de los impuestos, y sólo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.—J. López Puigcerver.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Gaceta del dia 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la
plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Perspectiva y Sombras,
Estereotomía y Topografía, dotada
con el sueldo ó retribución anual de
2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás
ventajas que la ley establece para los
Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en
el art. 2.º del reglamento por que se
rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluído de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluídas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numíricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren presisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma indole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletínes Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899. – El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del dia 7 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la câtedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura, y Tienica industrial y agricola, dota la con el sueldo de 3.00) pesetas anuales, la cu il, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia préviamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la mism i, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, pue lan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Mudrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Bolerines Oficiales de las provincias y por melio de edietos en to los los estable simientos públices de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sia más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.— El Director general, V. Santamaría.

Perior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asigna las las asignaturas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Miquinas, dota la
con el sueldo ó retribución anual de
2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás
ventajas que la ley establece para los
Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el
art. 25 del reglamento por que se
rige dicha Escuela.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

«Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los

programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo éjercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones, quedará excluído de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondiente á cala una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluídas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referilas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarias.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para éjercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma

indole, serán excluídos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se expliquen las mismas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

CAPITANÍA GENERAL de

CASTILLA LA NUEVA Y ENTREMADURA.

1.er CUERPO DE EJÉRCITO.

E. M.—Sección 4.7

Edicto.

Don Jacobo Marina y Vega, Teniente Coronel de Infanteria y Juez instructor de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Usando de las facultades que le conceden las Reales Ordenanzas y Código de Justicia Militar vigente, por el presente edicto hace saber: Que siendo precisa la comparecencia en este Juzgado del natural de la villa de Frómista (Palencia), Lorenzo Rojo Arconada, hijo de Angel y Ramona, el cual, según parece, ha fallecido, sin que haya sido posible conseguir hasta la fecha el comprobarlo por medio del correspondiente certificado de defunción; y obedeciendo disposición superior, cita, llama y emplaza al referido Rojo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primero y único edicto, se presente á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se halle á dar conocimiento de su residencia, para que, llegando al de este Juzgado, se pueda recibirle declaración; bien entendido que, de no hacerlo, se le irrogarán los perjuicios consiguientes; por último, se ruega á las expresadas Autoridades que, en caso. de tener noticias del citado Lorenzo Rojo se sirvan participarlo á este Juzgado para los efectos de justicia procedentes.

Dado en Madrid á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. —Jacobo Marina.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que Don Isidro Fernández Lomana, Registrador que fué de la propiedad de este partido y el de Frechilla, falleció el dieciseis de Septiembre último, por lo que y

á instancia de su hijo Don Jesús, se anuncia la cesación del cargo del primero, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan hacer las reclamaciones oportunas contra la fianza del mismo en el término de tres años, á contar desde la publicación del primer edicto en la Gaceta, verificada el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Prendes Pando.—Por su orden, Juan Bautista Carande.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899 á 1900, ași como las operaciones del recuento general de ganadería, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera 11 de Marzo de 1899. —El Alcalde, Patricio Acero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Formado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Revilla de Campos 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Teodoro Malluguiza.

Avuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica de la variación que han sufrido los contribuyentes de este distrito y forasteros, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, seguidos al de la fecha, á fin de que pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes, siempre que sean justas.

Villamuriel de Cerrato 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 9 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala destinada á ese efecto en dicho Establecimiento.

destina	da á ese efecto en dicho Establecimiento.	
Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN Pesetas.
·	DE PRIMERA SUBASTA.	
	Alhajas.	
055	Dos cubiertos de plata, peso diez onzas	30
855 856	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas	12
858	Dos cubiertos de plata, peso ocho onzas y cuarto	25
715	Un medallón de oro de ley, dos vasos de plata, peso	
	cuatro onzas, un par pendientes con diamantes, un	62
862	rosario, una cruz y una cajita de plata	10
864	Un par pendientes de oro de ley con amatistas y una	
001	pulsera de plata dorada	9
868	Un cubierto de plata, peso tres onzas y cuarto	10
882	Un cubierto de plata, peso tres onzas	14
805 897	Dos cubiertos de plata, peso ocho onzas	24
910	Dos cubiertos de plata, con iniciales, peso nueve	
	Onzas	27
911	Un cubierto de plata, con iniciales, peso cuatro y media onzas	14
914	Un reloi Remontuar de acero negro	13
916	Una sortija y un par pendientes de oro con diamantes.	49
927	Once cubiertos de plata, con iniciales, peso cincuenta	159
	y tres onzas	1,70
	DE PRIMERA SUBASTA.	
10	Ropas y muebles.	
1528	Una sábana y una camisa de mujer	33
1561	Dos manteles, un refajo de algodón á crochet y un	
17.00	retazo de tela para colcha	3 9
$\frac{1566}{1574}$	Una sábana, una toalla y cuatro varas de lienzo	2
1589	Una enagua, una camisa de mujer, tres elásticas y	
****	un almohadón	;}
1597	Dos sábanas, dos almohadones, seis servilletas y una toalla	7
1604	Dos sábanas	3
1626	Una falda de merino, un pañuelo de cachemir y un manto de seda con velo	5
1672	Un pañuelo de seda, una toalla, una enagua y una	•
10.2	toquilla de estambre	. 3
1673	Una sábana y un almohadón	2
1680	Una chaqueta de paño, un chaleco de ídem y otro de lanilla	4
1690	Tres sábanas de hilo	7
1708	Una falda de merino color	3
1713	Un mantón de lana y un refajo de algodón á crochet.	11 5
$\begin{array}{c} 1714 \\ 1733 \end{array}$	Dos sábanas! Siete tapabocas de lana nuevos	34
2240	Un espejo con marco dorado	7
2283	Un velador de pino	5
1802	Dieciocho mantas de lana nuevas para cama	160
$\begin{array}{c} 1811 \\ 1812 \end{array}$	Dos sábanas	3
1012	de merino, otra de lana, un pañuelo de idem, una	1 X
	toquilla de pelo cabra y un pañuelo de seda	29
1841	Una falda de lana, un manto de merino, una colcha de percal y dos cortinas de tela	6
1847	Dos sábanas	. 5
1849	Una colcha de algodón á crochet	9
1873	Una falda de lana, dos chaquetillas de idem, otra	a
1875	de percal, una elástica y una esclavina de merino. Un abrigo de paño	7
1888	Una capa de paño Tarazona, embozos de astracán	12
1909	Tres sábanas y dos almohadones	9
1922	Una talma de veludillo y dos chaquetillas de lana Una sábana, una enagua, una toalla y un mantón	9
1934	de lana	
1960	Una sábana, un abrigo de lanilla y una falda de	
1000	percal	6
1963	Dos sábanas de hilo y dos toallas	
*	De segunda subasta.	
351	Una chaqueta de paño	3 6
376 442	Una manta leonesa de lana para cama	
442 455	Una manta leonesa de lana para cama	. 6

Un mantón de lana y una chaqueta de jerga......

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
992	Una colcha de percal y un refajo de muletón	3
1018	Un manto de granadina con velo	2
1119	Una falda de mezela y una toquilla de lana	4
1200	Una falda de merino negro	4
1257	Dos retazos de lienzo, dos camisolas y dos chaque-	
9.E	tillas de percal	8
1360	Un pañuelo capucha de merino negro	8
1388	Una chaqueta de astracán, un chaleco de piel de	
	ternera curtido y un pantalón de paño	8
1465	Una talma de lanilla y una toquilla de estambre	2

NOTA. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para su venta, desde cuyo momento no podrán los interesados retirarlos del Establecimiento. Y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 8 de Marzo de 1899. - El Director Gerente de turno, Agustín

M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, tanto territorial y pecuaria como de urbana para el próximo año ecorómico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia. durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y exponer cuantas reclamaciones justas crean asistirlos, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Olmos de Pisuerga 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganados de este distrito, que han de
servir de base para el reparto de contribución territorial en el próximo
año económico de 1899 á 1900, queda
expuesto en esta Secretaría municipal por un plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio
en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuentes de Valdepero 8 de Marzo de 1899.—El Teniente Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el inmediato ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla terminado y queda expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta

provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

TISICIAN

Cubillas de Cerrato 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Camilo Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Hallándose terminada la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito de rústico, pecuario y urbano, que ha de servir de base para la derrama de la contribución durante el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenirles, pues pasado este término no se admitirá reclamación alguna.

Robladillo 10 de Marzo de 1899. —El Alcalde, Vicente Herrero.—El Secretario, Gerónimo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de dieciseis familias pobres, cuyo nombramiento ha de recaer en un Profesor de Medicina y Cirujía que presente el correspondiente título. Además percibirá el agraciado con dicha plaza de los vecinos las igualas que por categorias les corresponde, pudiendo alcanzar á una cifra de doscientas fanegas de trigo de buena clase. Los aspirantes á esta plaza presentarán instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, desde la fecha que aparezca-inserto en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villaconancio 11 de Marzo de 1899. --El Alcalde, Miguel Niño.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.